

## AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO

### ANUNCIO

**BASES PARA LA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE PLAZAS DE MONITORES/AS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE CASASIMARRO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.**

#### **PRIMERA. - OBJETO**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Trabajo de MONITORES/AS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, mediante el procedimiento selectivo de concurso para desempeño de funciones de diferentes programas o cursos, según ANEXO I para contrataciones laborales y de duración determinada, a tiempo parcial, que se llevarán a cabo siempre y cuando exista matrícula suficiente, salvo que razones de interés público y social aconsejen otra cosa. La duración de los contratos se extenderá desde el inicio de las actividades de la Universidad Popular hasta la finalización de los correspondientes cursos o talleres.

1.2.- Las contrataciones que se efectúen con cargo a la misma lo serán en régimen laboral, de carácter temporal y a tiempo parcial en la forma establecida en el RD 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

1.3.- En ningún caso la mera pertenencia a esta Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral.

1.4.- El horario de trabajo será establecido para el respectivo curso, taller o programa de que se trate.

#### **SEGUNDA. - FUNCIONES A DESEMPEÑAR**

Las funciones serán las propias de la enseñanza o curso a impartir y por tanto con un determinado perfil profesional o formativo y titulación requerida para cada caso concreto de Monitores de las distintas enseñanzas que se imparten en la Universidad Popular dependientes de este Ayuntamiento de Casasimarro, así como aquellas que vengan determinadas en la normativa de aplicación en el caso de actuaciones financiadas mediante colaboración con otras administraciones.

#### **TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

3.1.- Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 5/2015, de 11 de septiembre, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Titulación exigida: Estar en posesión de la Titulación que para cada una de las plazas ofertadas se señala en el Anexo I de las presentes Bases, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de instancias. Dichas titulaciones se referirán en todo momento al puesto de trabajo al que se opta.

3.2.- Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, manteniéndose en la fecha de la contratación.

#### **CUARTA. - INSTANCIAS Y PLAZOS.**

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria según Anexo II (Solicitud y declaración responsable) acompañado del Anexo III (Autobaremo), se dirigirán al presidente de la Corporación expresando en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se fijan en la Base Tercera y se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en tablón municipal de anuncios y página web del Ayuntamiento.

4.3.- A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la titulación requerida.
3. Si procede, fotocopia de acreditación oficial de equivalencia de título requerido.
4. Fotocopia de los méritos a valorar en la fase de Concurso.
5. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública (MEDIANTE X EN LA CASILLA ESTABLECIDA EN EL FORMULARIO DEL ANEXO II).

4.4.- Aquellos méritos que no se documenten en este momento y en la forma determinada en estas Bases, no serán tomados en consideración.

4.5.- Las Bases de la presente convocatoria se insertarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, publicándose, además.

4.6.- Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.

4.7.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

#### **QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas con indicación de la causa de su no admisión y será expuesta en Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

5.2.- Los/as aspirantes excluidos expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueran las relaciones iniciales.

5.3.- Junto a la lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, la fecha, hora y lugar donde dará comienzo el proceso selectivo. Los anuncios posteriores, en relación al proceso selectivo, se publicarán íntegramente en el Tablón de anuncios de la Corporación y la página web municipal.

5.4.- Los/s aspirantes, que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

5.5.- La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como en su caso, las causas de exclusión.

5.6.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el/la presidente/a de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

#### **SEXTA. - TRIBUNAL DE SELECCIÓN.**

6.1.- El tribunal de Selección de las pruebas selectivas será designada por la Alcaldía, sobre la base de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Todos los miembros deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiéndose disponer por acuerdo del tribunal de Selección, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitará al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

6.2.- El tribunal de Selección estará integrada por cinco miembros, actuando uno de ellos como presidente/a, otro como secretario/a y el resto como vocales, con sus respectivos suplentes, también designados por el Sr. alcalde, de entre funcionarios de carrera o trabajadores laborales fijos de la Administración, siendo uno de sus miembros propuesto por los delegados de personal. Todos los miembros actuarán con voz y voto.

6.3.- Para la válida constitución del tribunal de Selección se requerirá la presencia del presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.4.- La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- El tribunal de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios, que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la instancia, según se establece en la Base Cuarta de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en el tiempo y medios para la realización de aquellos.

6.6.- Los miembros del tribunal de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

6.7.- Los miembros del tribunal de Selección observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todos lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros de la Comisión referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.8.- Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9.- El tribunal de Selección continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento selectivo.

#### **SÉPTIMA. - PROCESO SELECTIVO.**

7.1.- La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de CONCURSO.

#### **FASE DE CONCURSO. (Máximo 10 Puntos)**

I.- TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES, hasta un máximo de **2,00 puntos**:

Titulación mínima exigida: 0.25 puntos

Por titulación superior a la requerida relacionada con el puesto de trabajo a ocupar, según el siguiente detalle:

Titulación superior a la exigida, relacionada con la especialidad a impartir: 1 punto. Titulación superior a la exigida, de Licenciatura Universitaria o grado, de la misma familia profesional: 1 punto.

En el supuesto de poseer más de una titulación académica superior a la exigida para el acceso al puesto se puntuará únicamente la más alta.

II.- EXPERIENCIA:

Experiencia Profesional, pudiendo obtenerse **hasta un máximo de 4 puntos**, según el siguiente detalle:

1.- SERVICIOS ADMINISTRACIÓN LOCAL: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada o equivalentes en la administración local, 0,10 puntos por mes completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a días, a razón de 0,004 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante.

2.- SERVICIOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada o equivalentes en administraciones públicas, 0,06 puntos por mes completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a días, a razón de 0,002 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante.

3.-SERVICIOS EMPRESA PRIVADA O EN REGIMEN DE AUTONOMO: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada o equivalentes en empresa privada o en régimen de autónomo, 0,04 puntos por mes completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,001 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante

LA ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS precedentes se efectuará según el siguiente detalle:

Documentación justificativa de Servicios Administración Local y otras administraciones Publicas	Documentación justificativa de Servicios Empresa Privada ó régimen de Autónomos
Contrato laboral o certificación comprensiva emitida por la Secretaria de la Administración (duración efectiva, jornada laboral, funciones, etc...) Y vida laboral, expedida por la Seguridad Social.	Contrato laboral o modelo censal 036 o 037 Y vida laboral, expedida por la Seguridad Social.

No será considerada la experiencia profesional a tiempo parcial que no señale, en horas o porcentaje, la jornada por la que ha sido suscrito y desempeñado el puesto de trabajo.

### III.- CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO:

7.1.- Por cursos recibidos/impartidos, de perfeccionamiento o especialización relacionados con su perfil profesional en Centros Docentes autorizados y reconocidos legalmente, 0,05 puntos por hora de formación, **hasta un máximo de 4 puntos**.

7.3.- Será tomada en cuenta y, por tanto, valorada la formación en materia de prevención de riesgos laborales. A estos efectos únicamente será tomada en cuenta a efectos de su valoración la de mayor puntuación.

7.3.- No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados, los cursos de formación que no especifiquen las horas y/o créditos de duración, ni la experiencia profesional a tiempo parcial que no señale, en horas o porcentaje, la jornada por la que ha sido suscrito y desempeñado el puesto de trabajo.

7.4.- Los cursos de formación que no se hayan realizado bajo colaboración o convenio con administraciones públicas, deberán acreditarse:

Mediante diploma donde venga reflejado el número de registro o inscripción de entidades.

Los cursos impartidos como docente o experto se justificarán mediante certificado de la secretaría de la entidad en el que se indique el número de registro o inscripción de entidades, además del documento justificativo (contrato, factura, etc...).

### OCTAVA. - CALIFICACIONES.

8.1.- La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas de titulaciones oficiales, experiencia, méritos y cursos de formación y perfeccionamiento.

8.2.- En caso de empate, el orden de las personas aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado Experiencia.

### NOVENA.- LISTA DE APROBADOS Y EXCLUIDOS.

9.1.- Terminada la fase de concurso la Comisión de Selección publicará la relación de aprobados y se levantará el acta de la Comisión de Selección Calificador que incluirá la relación de aspirantes admitidos y excluidos, constituyendo los mismos, por el orden de mayor a menor puntuación obtenida Bolsa de Trabajo, para las posibles contrataciones que puedan surgir en las tareas y circunstancias referidas en estas bases. La vigencia de esta bolsa se establece por 2 años, a partir de la primera contratación, según corresponda, que con cargo a la misma se efectúe.

9.2.- La relación de aspirantes seleccionados que se establezca se concertará con un período de prueba de quince días, contados a partir del día en que comiencen a prestarse los servicios objeto de este puesto de trabajo.

9.3.- En todo caso, la duración de los contratos o nombramientos habrán de ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a lo establecido en el RD 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

### DECIMA. - RÉGIMEN FUNCIONAMIENTO BOLSA DE TRABAJO

10.1.- Para el funcionamiento, desarrollo, llamamiento de personal y ejecución de las bolsas de trabajo, se estará a lo siguiente:

Contratación.

El Servicio de Personal determinará, una vez conocida la necesidad surgida, de la que quedará constancia en el expediente administrativo, el tipo de contrato a realizar, así como su duración.

La oferta de contratación o nombramiento se efectuará de forma telefónica, realizando un mínimo de tres llamadas en horario de mañana (de 8 a 15 en las mañanas). En aquellos supuestos en los que los integrantes de la bolsa dispongan de correo electrónico, y soliciten el uso de este sistema para efectuar el llamamiento, este medio sustituirá al telefónico, en cuyo caso se enviará una (1) oferta, en la que se solicitará acuse de recibo, detallando las características de la oferta y dando un plazo de veinticuatro (24) horas para su respuesta. Dicha oferta impresa se incorporará al expediente, tanto si consta el acuse de recibo del interesado, como si, intentado éste, no hubiera surtido efecto.

Del resultado de la conversación telefónica se dejará nota en el expediente apuntando fecha y hora de las llamadas, así como de su resultado.

No obstante, si la respuesta no fuera inmediata, se informará al interesado de que dispone de veinticuatro horas para responder a la misma.

Realizada una oferta y aceptada por el candidato se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestará disponible con posterioridad.

Aquellas personas que, una vez incluidas en la bolsa de trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Servicio de Personal a los efectos de su actualización.

La duración de los contratos será la que se recoge en el acto administrativo por el que se decide la contratación, y, en caso de necesidad, en las prórrogas.

Finalizado el contrato temporal el aspirante se reintegrará automáticamente en la bolsa en la misma posición u orden en que se encontraba.

Mantendrán su posición en las Bolsas de Trabajo, en la situación de suspensión provisional, aquellas personas que, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, justifiquen la no contestación o la no aceptación de una oferta de empleo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante el contrato o licencia fiscal correspondiente.
- Prestar servicios como funcionario, de carrera o de empleo, en virtud del correspondiente nombramiento.
- Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
- Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado.
- Estar realizando estudios de la enseñanza reglada de carácter oficial tendente a la consecución de algún título de enseñanza postobligatoria, con el límite de cuatro llamamientos consecutivos.
- Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será valorada individualmente.

#### **Supuestos de exclusión provisional**

En el plazo de dos días hábiles, una vez finalizada la causa que justifique la suspensión provisional en las Bolsas de Trabajo, el interesado deberá comunicar al Servicio de Personal tal circunstancia a efectos de su activación en dichas Bolsas.

Dicha activación se hará efectiva a partir del tercer día hábil, a contar desde el día siguiente al de la fecha del registro de entrada de la comunicación.

En el caso de suspensión por realización de estudios, la activación podrá producirse en cualquier momento que solicite el interesado sin necesidad de haber finalizado la causa que motivó dicha suspensión.

#### **Supuestos de exclusión definitiva**

La exclusión definitiva de las Bolsas de Trabajo, que será notificada a los interesados, se producirá por alguna de las siguientes causas:

No presentar las justificaciones a las que hace referencia el apartado anterior.

Rechazar una oferta de empleo, salvo en los supuestos de suspensión provisional.

No superar el periodo de prueba que establezca la legislación vigente.

Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

#### **Renuncias.**

Los candidatos podrán en cualquier momento manifestar su renuncia a la bolsa o a cualquier oferta de trabajo que se le presente, bien entendido que dicha renuncia provoca su exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, salvo en los supuestos de suspensión provisional.

En los supuestos de que la persona contratada, solicite la baja en el contrato que la vincula con esta Administración, para suscribir otro contrato que mejore las condiciones laborales y/o salariales, pasará a ocupar el último puesto en la bolsa de que se trate.

**DÉCIMOPRIMERA. - INCIDENCIAS, NORMAS SUPLETORIAS E IMPUGNACIONES.**

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso- administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones y actos dictados por la comisión de valoración podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la citada ley, y en los plazos que determina el precepto siguiente de dicha norma.

Casasimarro 14 de agosto de 2025

EL ALCALDE,

FDO.- OSCAR PINAR LEAL

(Firmado digitalmente al margen izq.-)

## ANEXO I

## RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS Y REQUISITOS DE TITULACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE PARA PARTICIPAR EN CADA CASO

Curso	Titulación
YOGA	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Título Instructor de Yoga o equivalente.
PILATES	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Monitor de Pilates o experiencia demostrada como monitor de cursos de Pilates.
ZUMBA	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Monitor de zumba o experiencia demostrada como monitor de cursos de zumba.
CARDIO	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional en dicha modalidad.
BAILE	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Monitor de Bailes
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Monitor de gimnasia
FITNESS	Graduado escolar o equivalente, Cursos, experiencia profesional. Monitor de fitness o experiencia demostrada como monitor de cursos de fitness

**ANEXO II****SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE. PROCESO SELECTIVO MONITORES/AS UNIVERSIDAD POPULAR CASASIMARRO BOLSA****SOLICITUD**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha nacimiento	DNI	Teléfono	
Domicilio		Municipio	Provincia
Código Postal	Correo electrónico		

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

SI( )/NO( ) Declaro hallarme incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública.

EL/LA FIRMANTE SOLICITA: Ser admitido/a en el proceso selectivo al que se refiere la presente instancia, conociendo y aceptando las bases.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 202\_

ANEXO III. AUTOBAREMO

**AUTOBAREMO**

**TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES:** \_\_\_\_\_ PUNTOS

- 
- 
- 

**EXPERIENCIAS:** \_\_\_\_\_ PUNTOS

Experiencia	Equivalencia en puntos

**CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO:** \_\_\_\_\_ PUNTOS

Curso	Equivalencia en puntos

**TOTAL AUTOBAREMO:** \_\_\_\_\_ PUNTOS